

**DECRETO de 7 de julio sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias (Matemáticas, Físicas, Químicas y Naturales).**

(BOE de 4 de agosto de 1944, Extracto)

Art. 5º. El título de Licenciado en Ciencias define ya una profesionalidad docente, habilitando al que lo posee para la enseñanza en Institutos nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Peritos Industriales, Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas Normales, Escuelas de Peritos Agrícolas, Escuelas de Aparejadores, Escuelas de Ayudantes de Obras Públicas, Escuelas de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles y Establecimientos, oficiales o no, análogos a los precedentes.

Art. 8º. El título de Licenciado en Ciencias (Sección de Químicas), habilita para los cargos siguientes:

- a) Químicos municipales y provinciales.
- b) Químicos de Institutos de Higiene.
- c) Químicos de Aduanas.
- d) Químicos de todo organismo del Estado, Provincia o Municipio, Monopolios y empresas dependientes, aún indirectamente, del Estado en que se requiera esta función específica.
- e) Químico de empresas privadas.

En concurrencia con otros titulados de profesionalidad similar, servirá para emitir los dictámenes analíticos que hayan de surtir efecto oficial, y tendrá validez para el establecimiento de laboratorios de análisis químicos.

Art. 11. El título de Doctor en Química Industrial define una profesionalidad técnica y habilita oficialmente para la dirección y actuación en industrias químicas.

Art. 58. Para alcanzar el título de Doctor en Química Industrial se precisará estar graduado de Licenciado en Ciencias químicas, cursar las enseñanzas de Física Industrial, Química Industrial, Metalurgia y Físico Química de los procesos industriales y presentar un proyecto o trabajo de carácter técnico, para cuya elaboración se requiera un estudio bibliográfico y experimental propio. El tiempo dedicado a enseñanzas y trabajos no será inferior a dos años, juzgándose éstos por un Tribunal, del que formarán parte catedráticos de Química técnica y especialistas técnicos del tema escogido por el aspirante. Se arbitrará el medio de que los alumnos de estos cursos técnicos hagan obligatoriamente períodos de estancia en fábricas, utilizando incluso las épocas de vacaciones académicas.